

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1614 -2022-MPH/GSC

Huancayo,

10 JUN 2022

VISTO:

El expediente N° 162552-CC de fecha 10/01/2022, con la cual el administrado el Administrado **Martin, CCENTE CASTRO**, solicita INEJECUTABILIDAD de Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2986-2021-MPH/GSC, de fecha 23 de noviembre e Informe N° 176-2022-MPH-GSC/ERR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el “Principio de Legalidad” indicándonos que las “Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Resolución de Gerencia de seguridad Ciudadana N° 1598-2022-MPH/GSC, de fecha 18 de agosto del 2022 se resuelve en el artículo que se imponga la sanción complementaria de Clausura Temporal por el periodo de 60 días al establecimiento comercial conducido por el administrado PET SHOP VETERINARIA, ubicado en el la Av. Ferrocarril N°1321-Huancayo, periodo que estará **sujeto a la presentación del Certificado de ITSE vigente y/o presentación de la Inspección Técnica en Edificaciones aprobado;**

Qué, la facultad de contradicción administrativa prevista en el **Artículo 120** concordante con el **Artículo 217 del T.U.O.** de la Ley N° 27444; supone que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, anulado o sean suspendido sus efectos. Asimismo la característica peculiar radica en que el acto administrativo está sujeto a la presentación del Certificado de ITSE vigente y/o presentación de la Inspección Técnica en Edificaciones aprobado, como en el presente caso la administrada acredita haber obtenido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la matriz de Riesgos N°1176-2021 – RIESGO MEDIO, expedida el 23 de diciembre del año 2021, para la actividad económica de “Consultorio Veterinario”, la misma que se encuentra escoltado en el presente expediente;

Que, Mediante Expediente N° 162552-CC de fecha 10/01/2022, el administrado **Martin, CCENTE CASTRO**, solicita la Inejecutabilidad de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2986-2021-MPH/GSC de fecha 23 de noviembre del 2021, argumentando que cuenta con contrato de arriendo de fecha 30 de julio de 2021 arriendo sobre el bien inmueble de material mixto (Rustico y noble) ubicado en la Av. San Carlos N° 1101 – 1119 del distrito y provincia de Huancayo, además señala que inversiones LECRU SAC ya no domicilia en la Av. San Carlos N°1101 y haber obtenido el Certificado **ITSE N° 258-2022 RIESGO MEDIO**, de fecha de expedición N° 07 de marzo del 2022, a nombre del recurrente don **MARTIN, CCENTE CASTRO**, para actividad económica de **“RESTAURANTE”**;

Que, del análisis del presente expediente instada mediante el Expediente N° 162552-CC, materia de pronunciamiento se señala lo siguiente: i) El recurrente solicita la INEJECUTABILIDAD de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2986-2021-MPH/GSC que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don Jorge Alfredo, LARRAURI ZORRILLA contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1598-2021-MPH/GSC, confirmando en todo sus extremos la Resolución materia de impugnación, ii) Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1598-2021-MPH/GSC de fecha 18 de agosto de 2021 se RESUELVE: **Artículo Primero.**- Impóngase la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por el periodo de 60 días al establecimiento comercial de razón social: **INVERSIONES LUCRE S.A.C.**, ubicado en la Av. San Carlos N° 1101 – Huancayo, con el giro : Restaurante, periodo que estará sujeto a la presentación del **Certificado ITSE vigente y/o Inspección Técnica en Edificaciones aprobado**, en el presente



caso, el recurrente demuestra contar con el Certificado ITSE N° 258-2022-RIESGO MEDIO, a nombre de **MARTIN, CECENTE, para el establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE TURISTICO EL BATAN"** con lo que demuestra que la acción se está siguiendo contra persona distinta al Obligado. Por lo que resulta procedente la petición, en consecuencia se ordene lo siguiente: **DEJESE SIN EFECTO**, la clausura temporal sobre el establecimiento comercial ubicado en la Av. San Carlos N° 1101 - 1er piso-Huancayo, dispuesta mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2149-2021-MPH/GSC de fecha 28 de setiembre de 2021, por las consideraciones expuestas;

Que, en ese contexto, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley 27444. Por lo mismo, conceptos como necesidad pública, orden interno, seguridad nacional, utilidad pública o interés general, entre otros, solo pueden servir como justificación para limitar derechos fundamentales, pero no para desplazarlos. Esto, de cierta manera se encuentra consagrado en el **Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, la misma que refiere que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"; ello, bajo el **Principio de Legalidad**, además dentro de los parámetros del **Principio del Debido Procedimiento** que dispone "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". Por lo mismo, a fin de garantizar la correcta aplicación de los Principios antes mencionados y estando dentro de las facultades de este despacho, el apartarse de su opinión o de cambiar su decisión, siempre y cuando de la documentación y base legal exista las razones suficientes para ello; por tanto, estando a los argumentos expuestos líneas arriba, la administración al apreciar elementos técnicos y legales que coadyuven a posibilitar haber subsanado la infracción, corresponde **DEJAR SIN EFECTO**, la clausura temporal sobre el establecimiento comercial ubicado en la Av. San Carlos N° 1101 - 1er piso-Huancayo, dispuesta mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°1598-2021-MPH/GSC de fecha 18 de agosto de 2021, por las consideraciones expuestas;

Que, mediante Informe N° 176-2022-MPH-GSC/ERR, el Área Legal de la de la Gerencia **Opina: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud incoado por el recurrente don **Martin, CCENTE CASTRO**, mediante expediente N° 162552-CC, en consecuencia **DEJESE SIN EFECTO**, la clausura temporal sobre el establecimiento comercial ubicado en la Av. San Carlos N° 1101 - 1er piso-Huancayo, dispuesta mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2149-2021-MPH/GSC de fecha 28 de setiembre de 2021, por las consideraciones expuestas;

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud incoado por el recurrente don **Martin, CCENTE CASTRO**, mediante expediente N° 162552-CC, en consecuencia **DEJESE SIN EFECTO**, la clausura temporal sobre el establecimiento comercial ubicado en la Av. San Carlos N° 1101 - 1er piso-Huancayo, dispuesta mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2149-2021-MPH/GSC de fecha 28 de setiembre de 2021, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO 2°.- NOTIFÍQUESE a la administrada, en la Av. San Carlos N° 1101-1119-Huancayo, Oficina de Defensa Civil, Ejecutoria Coactiva y demás Áreas Pertinentes, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Lic. ORLANDO A. GORDO NUÑEZ
GERENTE